

7. OTROS ANUNCIOS

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre las representaciones económica y social de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander».

Art. - 1 AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la Empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Art. - 2 VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999 y finalizará el día 31 de Diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Art. - 3 DENUNCIA: A los oportunos efectos legales este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. En tanto no sea pactado un nuevo Convenio, luego de ser denunciado éste, se mantendrá en vigor todo su articulado.

Art. - 4 JORNADA LABORAL: La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos de común acuerdo entre la empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.826 horas. Como resultado de lo anteriormente expuesto la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas ininterrumpidas, computadas de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, dentro de la cual dispondrá del tiempo necesario para cambiarse de ropa, recoger y dejar la herramienta, efectuar el aseo personal, etc.

Art. - 5 VACACIONES : Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Durante el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán el total devengado por sueldo base, antigüedad, plus de festivos, gratificación especial y ropa de trabajo. El personal deberá concretar antes de finalizar el mes de Febrero su petición de vacaciones para que, una vez planificadas las necesidades del servicio, se publique la relación definitiva de las mismas antes de finalizar el mes de Marzo.

Art. - 6 LICENCIAS RETRIBUIDAS: El trabajador tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento: Por alumbramiento de esposa o compañera 2 días naturales, ó 4 si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- Enfermedad grave ó fallecimiento: 2 días en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica mayor o fallecimiento de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad. Cuando estos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de 2 días más.
- Traslado de domicilio: Cuando sea dentro de la misma localidad 2 días, y 4 cuando sea en distinta localidad.
- Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante todos los días de su celebración, no excediendo en conjunto de 15 días al año.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por lactancia de un hijo de hasta 9 meses: 1 hora diaria. Para poder ser ejercido este derecho será preciso demostrar que no es utilizado por el otro cónyuge al mismo tiempo.
- Por matrimonio de padres, hijos ó hermanos: 1 día natural, ó 2 si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

Las licencias de los apartados a, b y c se autorizan en el acto sin perjuicio de las sanciones que hayan de imponerse al trabajador que alegue causa que resultase falsa.

Art. - 7 RETRIBUCIONES: El Salario Base del personal acogido al presente Convenio será el que figura en el anexo 1 del mismo.

Art. - 8 REMUNERACIÓN BÁSICA ANUAL: La Remuneración Básica será calculada anualmente y pagadera en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias de igual cuantía todas ellas, de acuerdo con el citado anexo 1.

Art. - 9 REVISIÓN SALARIAL: En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., registre el 31 de Diciembre de 1.999 un incremento respecto al 1 de Enero de 1.999 superior al 3%, se efectuará una Revisión Salarial de todos los conceptos económicos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Art.-10 ANTIGÜEDAD: El complemento personal en concepto de Antigüedad se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4% del Salario Base. Los trienios se devengarán en el primer día del mes en que se cumplan.

Art.- 11 PLUS DE FESTIVOS: Se establece un Plus de Festivos, cuya cuantía mensual es la fijada en el anexo 1, para compensar las jornadas festivas trabajadas anualmente como consecuencia del carácter de Servicio Público permanente que tiene el practicante.

Art.- 12 GRATIFICACIÓN ESPECIAL: Con el fin de integrar pluses de embarque, tarifas especiales y nocturnos, se establece una gratificación económica cuya cuantía se detalla en el anexo 1

Art.- 13 HORAS EXTRAORDINARIAS: Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento de 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

Art.- 14 PAGAS EXTRAORDINARIAS: El personal percibirá 2 Pagas Extraordinarias, en los meses de Julio y Diciembre, que consistirán en una cantidad equivalente a una mensualidad del Salario Base, más Antigüedad.

Art.- 15 COMPLEMENTO EN I. T. : La Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de las percepciones salariales, cuando el trabajador se encuentre en situación de INCAPACIDAD TEMPORAL hasta un total de 30 días de I.T. en el periodo anual que rige este Convenio.

Art.- 16 ROPA DE TRABAJO: La Empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas en el anexo 1 para cada categoría y podrá exigir que las tripulaciones usen la ropa apropiada a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Art.- 17 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: El personal comprendido en este Convenio se clasifica, por su función, en las categorías de: Mecánico-Encargado, Patrón de Tráfico Interior, Mecamar y Marinero, figurando las correspondientes definiciones en el anexo 2.

Con el fin de organizar el trabajo, se establecen sobre la jornada laboral diaria 3 turnos de trabajo ó guardias, y un corretornos, que se relacionan a continuación:

MAÑANA: desde 07 horas hasta las 14 horas.

TARDE: desde las 14 horas hasta las 22 horas.

NOCHE: desde las 22 horas hasta las 07 horas.

Durante estos tres turnos los trabajos de conservación de las embarcaciones, así como el resto de trabajos a bordo y en tierra estarán dirigidos por un Práctico, quien podrá delegar la dirección cotidiana de los mismos en el Mecánico-Encargado, que tratará directamente con el personal para llevar a efecto sus cometidos.

El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones las lanchas, pañoles y demás dependencias de la Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos, palos, etc., así como la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rasgado, minado, y pintado. Atenderán igualmente al mantenimiento de sus defensas, cables, etc.

Los Mecamar mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades y anomalías hayan ocurrido en su puesto de trabajo, debiendo revisar sondas de consumo, aceites, aguas de refrigeración, etc., de los motores de las embarcaciones, reflejándolo todo en el correspondiente parte de trabajo, que deberá ser firmado tanto por la guardia saliente como por la entrante. En caso de disconformidad se le notificará a un Práctico quien obrará en consecuencia.

Si debido al tráfico marítimo existente no existiese tiempo material para realizar el relevo según los apartados descritos anteriormente, éste se realizará bajo la responsabilidad del Práctico correspondiente, debiendo reflejarse tal circunstancia en el parte de trabajo. Durante la guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Art.- 18 COMISIÓN PARITARIA: Para vigilar el cumplimiento de lo pactado en este Convenio y mediar en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea una Comisión Paritaria compuesta por D. Angel Madariaga Aguirre por la parte Empresarial y D. José Antonio Eguiluz Sagardi por la parte Social.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª: Como consecuencia de la organización del servicio de practica en el puerto de Santander, el trabajo del personal está distribuido por turnos o guardias ya reflejados en el Art. 17, por lo que la acumulación de horas que puedan rebasar las 40h. semanales serán compensadas con 14 días de descanso.

Durante el disfrute de estos 14 días los trabajadores percibirán la misma retribución que durante el periodo activo.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª: Las partes acuerdan que sin perjuicio de la negociación colectiva correspondiente la columna de Salario Mes que figura en el anexo 1 del presente Convenio Colectivo tendrá una subida lineal de 2.000 pesetas para todas las categorías en el año 2.000. Esta subida sera consolidable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

ANEXO 1 Aumento salarial del 3% Año 1999

| CATEGORÍA | SALARIO DÍA | SALARIO MES | SALARIO AÑO | SALARIO HORA | GRATIFICACIONES ESPECIALES | ROPA DE TRABAJO | PLUS DE FESTIVOS |
|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|----------------------------|-----------------|------------------|
| Mecánico-encargado | 3.913 | 118.740 | 1.662.355 | 911 | 30.143 | 2.756 | 15.920 |
| Patrón de tráfico interior Y Mecamar | 3.453 | 104.817 | 1.467.436 | 804 | 24.331 | 2.756 | 14.062 |
| Marinero | 3.346 | 101.547 | 1.421.640 | 779 | 17.077 | 2.756 | 13.633 |

S.D.= S.A. /425

S.M. = S.A. /14

S.H. = S.A. /1.826

ANEXO 2

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

MECÁNICO-ENCARGADO: Es el que reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirige, a las órdenes de la Empresa, los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de aquella y en su caso los servicios auxiliares ó complementarios, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

PATRÓN DE TRÁFICO INTERIOR: Es el operario que con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones de su especialidad posee el oportuno título profesional.

MECAMAR: Es el marinero especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que le faculta para desempeñar indistinta y simultáneamente servicios de cubierta y máquinas, llevando a cabo los servicios que como tal se le ordenen.

MARINERO: Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura, estando a las inmediatas órdenes del Encargado y ejecutando las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructura, teniendo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

Santander, 5 de enero de 2000.—El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
00/161

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las estipulaciones del presente Convenio afectan al personal laboral del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación temporal

Este Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1.999, finalizándose el 31 de diciembre del año 2.000, fecha en la que se denuncia automáticamente, prorrogándose el mismo hasta tanto no se negocie el del año 2.001.

Artículo 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores.

Artículo 4. Jornada de trabajo

A partir del 1 de enero de 1.999 se establece una jornada semanal de 35 horas efectivas de trabajo, repartidas de lunes a viernes. Son días inhábiles y no recuperables los que marca el órgano estatal, la Comunidad Autónoma y el

Ayuntamiento, así como los días 24 y 31 de diciembre y un día denominado de fiesta de personal que coincidirá con el día de Santa Rita, excepto en el caso de los trabajadores adscritos al Colegio Público, en que será el día del maestro.

CAPITULO II. CONCEPTOS SALARIALES

Artículo 5. Condiciones Laborales

Las condiciones que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el período de trabajo ordinario anual; en el caso de personas que

realicen períodos de trabajo distintos, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 6. Conceptos retributivos

Integran el salario los conceptos retributivos, salario base, trienios, complemento de destino, complemento específico y pagas extraordinarias, conforme se establezca en el presupuesto municipal y en el anexo de personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán al año dos pagas extraordinarias de treinta días cada una de ellas que serán abonadas en los meses de junio y diciembre. Dichas pagas comprenderán la totalidad de los conceptos retributivos y en su integridad.

Artículo 7. Horas extraordinarias

Con carácter general, se suprimen las horas extraordinarias, realizándose tan solo por necesidad del servicio y compensándose con jornadas de descanso. Estos descansos podrán ser acumulables a las vacaciones anuales.

Las horas extraordinarias realizadas en días festivos se computarán como el doble de las realizadas en días laborables.

CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 8. Calendario Laboral

Todos los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones al año o a la parte proporcional al tiempo trabajado. A tal efecto, en el primer trimestre de cada año se realizará un calendario laboral y de vacaciones, en el que se fijará el horario de los servicios, las fiestas, descansos, vacaciones, etc de todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 9. Permisos y Licencias

El personal, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo por las siguientes causas, con derecho a remuneración:

Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, cuatro días naturales.

Fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, cuatro días naturales.

Por enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, cuatro días naturales.

Por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos, nietos, cuñados, abuelos, abuelos del cónyuge, un día natural.

Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días naturales.

Por traslado de domicilio, un día natural.

El tiempo imprescindible para concurrir a exámenes en el centro donde el trabajador esté matriculado.

El tiempo imprescindible para realizar funciones o actividades sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

Seis días de asuntos propios, previa petición del interesado e informe del Director de Servicios.

Por matrimonio propio o constitución de pareja de hecho, quince días. En el caso de constitución de pareja de hecho, la unión deberá inscribirse en el registro correspondiente.

El personal femenino, lo establecido por la normativa vigente para el caso de alumbramiento y pausa de lactancia.

En caso de adopción de un menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia de 50 días.

Artículo 10. Suspensión del Contrato de Trabajo

El personal tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de puesto:

En el caso de ejercicio de cargo público sindical representativo, asimilable a la excedencia forzosa con cómputo de antigüedad.